

Salen Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . . 8 rs.  
 Idem por tres meses. . . . . 22  
 Fuera, un mes franco de porte. . . . . 10  
 Idem por tres meses. . . . . 28  
 Los Ayuntamientos 20 reales mensuales segun contrata.

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**PROVINCIA DE ALBACETE**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.<sup>a</sup> Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular núm. 25*

La Guardia civil de infanteria y caballeria destinada á esta provincia se encuentra ya en ella prestando los servicios á que la obliga su instituto, y encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta dicha provincia que presten á la espresada Guardia cuantos auxilios fueren necesarios para el mejor desempeño del servicio, y que le suministren cuantas noticias sean conducentes al mismo fin. Albacete 28 de Enero de 1845 = José Matias Belmár.

OTRA N.º 26.

El Juez de primera instancia de Barcelona D. Mariano Peralta me dice con fecha 14 del actual lo que sigue.

»En virtud de una Real orden con que ha sido devuelto el expediente instruido en este Juzgado de mi cargo á instancia de D. Francisco Villa y Treserra vecino de la presente para la legitimacion del que dice ser su

hijo natural, D. Francisco de Paula, he de merecer á V. S. tenga á bien disponer que por medio del Boletin oficial de esa provincia de su cargo se averigüe si en alguno de sus pueblos se halla el de la naturaleza de Vicenta Lorera, y sus Padres D. Santiago Lorera y Manuela Moya, ó alguno de sus parientes inmediatos, y que á la mayor brevedad posible se servirá V. S. darme noticia de lo que adelantare. Y para poder satisfacer á lo que se pregunta en el preinserto oficio encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que si en alguno de ellos se tuviere noticia de los sugetos que se mencionan, me la participen hasta el dia 8 del proximo Febrero. Albacete 27 de Enero de 1845. = José Matias Belmár.

OTRA N.º 27.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del actual me comunica la Real orden siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda, se trasladó en 1.º del corriente á este de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. = Con fecha de hoy se dice por este Ministerio al Comisario regio del Banco Español de San Fernando lo siguiente. = Enterada S. M. la Reina del oficio de V. E. de 30 de Diciembre último, manifestando las condiciones con que el Banco Español de San Fernando, se ofrece á renovar el contrato de 1.º de Julio anterior y abrir un credito á favor del Tesoro de ciento cincuenta millones de reales, pagaderos por terceras partes en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año á razon de cin-

cuenta millones de reales en cada uno, ha tenido á bien aprobar la renovacion de aquel convenio, bajo las condiciones en que lo fué el de 1.º de Julio último y modificaciones que contiene el de 27 de Octubre anterior; subsistiendo en garantía del Servicio del presente trimestre los valores que ha recibido el referido Banco por efecto de los convenios anteriores, y entregandosele ademas en cupones ó títulos de la Deuda del Estado, de los que existan ó ingresen en el Tesoro público, hasta la cantidad que produzca en metalico el curso corriente, diez millones de reales efectivos y procediendose para la devolucion de todas estas garantías, conforme á las condiciones 18 del convenio de 1.º de Julio y 4.º del de 30 de Agosto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y de la misma lo traslado á V. S. para los propios fines." *Al trasladar á los ayuntamientos de esta provincia la preinserta Real orden, me prometó que, penetrados de la precisa obligacion en que se encuentra el Gobierno de S. M. de llenar las consignaciones estipuladas se apresuraran á hacer efectivos sus respectivos adeudos en la Tesoreria de Rentas de esta provincia tanto para evitar los apremios que aunque odiosos serán en otro caso consiguientes, como para no desmentir el bien acreditado celo de que hasta ahora han dado pruebas por el mejor servicio publico y el del Gobierno de S. M. la Reyna (Q. D. G.) Albacete, 26 de Enero de 1845. = José Matias Belmar.*

Al trasladar á los ayuntamientos de esta provincia la preinserta Real orden, me prometó que, penetrados de la precisa obligacion en que se encuentra el Gobierno de S. M. de llenar las consignaciones estipuladas se apresuraran á hacer efectivos sus respectivos adeudos en la Tesoreria de Rentas de esta provincia tanto para evitar los apremios que aunque odiosos serán en otro caso consiguientes, como para no desmentir el bien acreditado celo de que hasta ahora han dado pruebas por el mejor servicio publico y el del Gobierno de S. M. la Reyna (Q. D. G.) Albacete, 26 de Enero de 1845. = José Matias Belmar.

OTRA N.º 28.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 17 de Enero me comunica la Real orden siguiente.

"A este Ministerio se ha trasladado por el de la Guerra en 20 de Diciembre último la siguiente Real orden, comunicada con la propia fecha al Capitan general de Andalucia. = He dado cuenta á la Reyna de cuanto V. E. expuso en 7 de Setiembre último con motivo de haber dispuesto el Comandante general de Cádiz se admitiesen en la Caja de aquella provincia varios prófugos presentados por quintos del reemplazo del año actual despues de entregados ya á las Compañías de Depósito de los Cuerpos á que se les habia destinado, y á cuyos aprehensores habia aplicado el beneficio del artículo 110 de la ley de reemplazos; soli-

citando V. E. con esta ocasion que terminantemente se declare si los quintos extraidos de las Cajas han de considerarse definitivamente destinados á los Cuerpos desde el dia en que ingresen en las Compañías de Depósito, ó si esta consideracion no les corresponde hasta el en que lo hagan en las filas de los mismos cuerpos, como igualmente cuando cesan los dichos quintos en el derecho de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos. S. M. se ha enterado con detenimiento; y teniendo presente el artículo precitado de la referida ley con la Real orden circular de 1.º de Diciembre de 1839 que lo explica, y cuyo espíritu é inteligencia ha sido y es fijar por término á la facultad que los mozos tienen de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos, aquel acto en que dejando de ser tales mozos se conviertan en soldados de un cuerpo del ejército, lo cual se realiza en el momento mismo en que por la Caja son entregados á las compañías de Depósito ó Comisionados de las armas á que se les haya destinado, consignándose así en sus filiaciones, y desde cuyo instante se consideran ser y son plazas efectivas de dichos cuerpos, en cuyo concepto pasan en ellos revista de Comisario, son juzgados los que cometen algun delito, y reclamados y perseguidos los que desertaren de dichas Compañías; conformándose S. M. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que debiendo entenderse como queda explicada la precitada Real orden de 1.º de Diciembre, desde el momento en que un quinto pasa á la Compañía de depósito del cuerpo á que se le destine, ó sea entregado al Comisionado del arma que le haya sacado, se considera ser y en efecto es un soldado de dicha arma ó cuerpo, como definitivamente á él ó ella destinado; quedando por lo mismo dicho quinto desde entonces sin derecho á libertarse de su suerte por la presentacion de un prófugo, á no ser que en la forma mas auténtica é inequívoca justifique la demora que pueda haber en la calificacion ó declaracion de serlo."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Albacete 27 de Enero de 1845. = José Matias Belmar.

Del Beletín oficial de Caminos, Canales y Puertos tomamos lo siguiente:

**SECCION OFICIAL.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Negociado núm. 4. = Circular.*

La Reina con fecha de 13 del mes anterior tuvo á bien espedir el Real decreto siguiente:

«Conviniendo al mejor servicio público confiado á los individuos del Cuerpo de la Administracion civil que sean reconocidas las categorías en que se dividen aquellos, por medios de los correspondientes distintivos, he venido en aprobar la instruccion y modelos de uniforme que con este fin me ha presentado el Ministro de la Gobernacion de la Península. Dado en Aranjuez á 13 de Marzo de 1844. = Está rubricado de la Real mano. = El ministro de la Gobernacion de la Península, Marques de Peñasflorida.

De Real orden lo traslado á V. S., acompañando la instruccion que se cita y modelos que la misma refiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1844. = Peñasflorida. = Señor Director general de Caminos.

*Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Instruccion para el uso del uniforme y distintivos de los empleados del Cuerpo de Administracion civil, aprobados por Real decreto de 13 de Marzo de 1844.*

El uniforme para todos los empleados del Cuerpo de Administracion civil constará: de casaca de paño azul turquí, con cuello y solapas de lo mismo, cerrados, aquel con corchetes, y estas con ocho botones dorados por cada lado; vueltas del mismo paño abiertas por fuera y abrochadas las bocamangas con tres botones pequeños; faldon ancho con Carteras y tres botones debajo de cada una de estas, dos botones al talle, y uno en el extremo de cada uno de aquellos; pantalón de paño del color de la casaca para diario, y para los dias de gala blanco de

casimir con galon de oro en las costuras exteriores; corbata negra, sombrero apuntado con la escarapela nacional, y la presilla y borlas de oro; espada de cruz con guarnicion dorada, y ceñida con tahali de paño del mismo color que el pantalón; guante blanco.

Las diferentes categorías en que se dividen los individuos del expresado Cuerpo, se distinguirán del modo siguiente.

Los aspirantes con un filete bordado en el cuello y vueltas de la casaca arreglado al modelo.

Los Subalternos de las diferentes clases llevarán en el cuello y vueltas los bordados que á su clase corresponden conforme al modelo, y usarán sobre la casaca una faja de seda azul con la bellota y borlas de lo mismo.

Los segundos Gefes llevarán la misma faja con la bellota de oro, y en el cuello, vueltas, Carteras y excusones de la casaca los bordados del modelo correspondiente á su clase.

Los primeros Gefes se distinguirán llevando en cada uno de los extremos de la faja, además de la bellota y borla de oro, un pasador con el bordado correspondiente á su clase, y el mismo en el cuello, vueltas, Carteras y excusones de la casaca.

Los Gefes superiores llevarán en la casaca los mismos bordados que los primeros, con la diferencia de tener dos órdenes en la vuelta de la manga y dos pasadores en los extremos de la faja.

El Gefe del Cuerpo se distinguirá de todos los anteriores llevando tres órdenes de bordado en las vueltas de la manga, é igual número de pasadores en los extremos de la faja.

Los segundos y primeros Gefes llevarán pluma negra en el sombrero, y blanca los superiores.

Los primeros Gefes y superiores del Cuerpo tendrán uso de baston con cordon de seda azul y oro, y podrán llevar este distintivo cualquiera que sea su situacion de servicio en el Cuerpo.

Los Gefes primeros podrán usar, cuando se hallen en actividad de servicio y ejerzan funciones administrativas sin el uniforme, la faja azul ceñida al cuerpo por bajo del chaleco con el bordado que por su categoría les corresponde. De este distintivo podrán usar siempre los Gefes superiores.

Las diferentes prendas de que consta el uniforme de los individuos del Cuerpo de la Administracion civil, deberán ser arreglados exactamente á los modelos aprobados con esta fecha, los cuales se circularán y archivarán en los Gobiernos políticos y demas dependencias de este Ministerio para que no se alteren en su forma ni dimensiones, siendo responsables los Gefes respectivos de su puntual cumplimiento. Aranjuez 13 de Marzo de 1844. = Peñasflorida. = Es copia. = Hay una rúbrica.

*Continúa los repartimientos para el socorro de presos pobres.*

**PARTIDO DE CHINCHILLA.**

Importan los socorros de nueve presos pobres  
La dotacion del Alcaide  
La de los Médicos

1620	
833	11
406	23
<hr/>	<hr/>
Total.....	2560
	<hr/>

Se bajan como existentes segun el resultado de la última cuenta

344	44
<u>2248</u>	<u>23</u>

Quedan para repartir

Se reparten 2356 rs. con 28 mrs. en proporcion de 4 mrs. por cada alma de las 20,033 de que se compone el partido, y resultan sobrantes 438 rs. y 5 mrs. que deberán quedar para menos repartir en el tercio siguiente.

#### PUEBLOS.

Chinchilla	4687	554	44
Bonete	934	409	30
Corral-Rubio	793	93	10
Hoya Gonzalo	983	445	22
Higuera	2132	250	28
Fuenteálamo	4137	433	26
Peñas de San Pedro	4131	486	»
Pozo-hondo	2040	236	46
Pozuelo	2406	283	2
Pétrola	820	96	46
<b>Total.....</b>	<b>20033</b>	<b>2356</b>	<b>28</b>

#### PARTIDO DE LA RODA.

Importan los socorros de 23 presos pobres

El alcance que resulta á favor del Ayuntamiento en la última cuenta

La dotacion del Alcaide

La de los facultativos

4440	
445	20
500	
406	24
<b>Total.....</b>	<b>40</b>

Se reparten 5,173 rs. 22 mrs. en proporcion de 9 mrs. y dos tercios por cada alma de la 18,197 de que se compone el partido, y resultan demas 44 rs. y 12 mrs. que deben quedar para menos repartir en el tercio siguiente.

#### PUELOS.

La Roda	4215	4198	43
Tarazona	3835	4090	44 <sup>2</sup> / <sub>3</sub>
Madrigueras	2075	589	32 <sup>1</sup> / <sub>3</sub>
Minaya	4686	479	42
Munera	4840	514	20 <sup>2</sup> / <sub>3</sub>
Montalvos	293	83	44 <sup>1</sup> / <sub>3</sub>
Fuentsanta	4320	375	40
Lezuza	4772	503	26
Villagordo	4194	338	21
<b>Total.....</b>	<b>48197</b>	<b>5173</b>	<b>22</b>

(Se continuará).

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.

# INDICE de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial en todo el mes de Enero de 1845.

## Número 1.º

Gobierno político: circular número 1.º insertando una Real orden comunicada por el Señor Director general de Minas que señala el derecho de introducción de un 15 p<sup>o</sup> sobre los instrumentos de yerro que vengan para dichas minas.

Otra núm. 2 declarando no están exentos del servicio de las armas los alumnos del Colegio de San Telmo.

Otra núm. 3 que inserta otra Real orden sobre el servicio que ha de prestar la Guardia civil, y del modo que lo ha de hacer en las Provincias.

Otra núm. 4 insertando una circular de la Comisaria general de Cruzada dictando medidas para justificar los robos de efectos y caudales hechos por los facciosos durante la última guerra.

Continúa la lista de los Electores que han tomado parte en las últimas elecciones.

## Número 2.

Gobierno político: circular núm. 5 mandando á los Ayuntamientos que en el término de ocho dias remitan los expedientes que hayan formado sobre estincion de langosta.

Otra núm. 6 que auuncia haber ingresado en la Tesoreria del Hospital de esta Capital 604 rs. producto de una funcion teatral egecutada por unos aficionados.

Otra núm. 7 para la busca y captura de Cristobal Erguela y Ramon Vargas, fugados de la cárcel de Infantes.

Otra núm. 8 para la de D. Francisco Garcia, vecino de Valencia, Pascual Mirete de Requena y Vicente Martí de Chiva.

Anuncio de la vacante de maestro de primeras letras de Valdeganga.

Otro de la Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion señalando los dias en que se han de presentar los cupones.

Estado de las obras egecutadas en el mes de Octubre último en la carretera de Madrid á Valencia y Barcelona.

## Número 3.

Gobierno político: circular núm. 9. para la busca y captura de Antonio Cantos, natural de Fuente Alamo desertor.

Intendencia de Rentas: circular insertando la Real orden que comunica el Reglamento que la asamblea departamental de Oajaca ha decretado para el registro de las granas de aquel pais.

Estado de las obras egecutadas en el mes de Noviembre en la carretera de Madrid á Valencia y Barcelona.

## Número 4.

Gobierno político: Edicto de denuncia de una mina por D. Fermin Maestre vecino de Valencia, en el término de Yeste.

Otro á nombre de D. Teodoro Archembaul, vecino de Paris en el mismo término.

Otro por D. Aquiles Gacis vecino de Monthuil de Francia en el mismo término.

Otro á nombre de Doña Fani Le Vaillant vecina de Paris en el mismo término.

Intendencia de Rentas: Circular para que los Alcaldes satisfagan el cuarto trimestre del año anterior á los Curas párrocos y demas eclesiásticos.

Comision de instruccion primaria: Auuncio de haberse egecutado los exámenes en las Peñas de San Pedro con el mas brillante resultado.

Estado de las obras egecutadas en el mes de Diciembre en la carretera de Madrid á Valencia y Barcelona.

## Número 5.

Gobierno político: circular núm. 10 encargando á las Autoridades de la provincia presten su auxilio á los visitadores de la renta del papel sellado.

Intendencia de Rentas: circular mandando á los Alcaldes manifiesten si existe en algun pueblo el Marques de Fregenar ó bienes que le pertenezcan.

Otra anunciando la creacion de visitadores de la renta del papel sellado.

Otra insertando la Real orden que faculta á los Intendentes para subastar los puestos públicos.

Comision de instruccion primaria: Circular para que se adopte en todas las escuelas el pronuario de Ortografia de la Real Academia española.

Otra haciendo saber que por el correo se remiten dos eemplares de un interrogatorio.

Casa de Maternidad: Circular para que los Ayuntamientos cesen de remitir las certificaciones que acreditan no tener espósitos.

## Número 6.

Gobierno político: circular núm. 11 declarando quienes deben ser los espendedores de documentos de proteccion y seguridad pública.

Otra núm. 12 recomendando la asociacion á la Sociedad de fomento industrial y mercantil establecida en Madrid.

## Número 7.

Gobierno político: circular núm. 13 insertando la Real orden que manda dar de baja en la lista de los de su clase, con privacion de empleo al Brigadier D. Nicolas de Minuifisir.

Otra núm. 14 recordando á los Ayuntamientos la renovacion á la suscripcion del Boletín de Minas.

Intendencia de Rentas: circular mandando se proceda á la cobranza de la mitad de la contribucion del subsidio industrial y de comercio.

## Número 8.

Gobierno político: circular núm. 15 encargando la busca y captura de los sugetos que espresa,

sentenciados por el Consejo de guerra celebrado en Madrid el día 5 de Diciembre último.

Otra núm. 16 para la de Lino Garcia Galaso, fugado á las inmediaciones de esta Capital la noche del 15 del corriente.

Otra número 17 insertando la Real orden que manda que los Inspectores de Minas den parte de los denuncios cuya demarcacion abrace parte de las carreteras.

Intendencia de Rentas: anuncio invitando á los que se crean con derecho á percibir los haberes del sargento 1.º D. José Pastor, natural de Almansa.

Otro invitando á los Señores letrados que quieran optar á la plaza de Abogado fiscal de la Subdelegacion.

#### Número 9.

Se inserta la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, decretada en 8 de Enero de este año.

#### Número 10.

Gobierno político: circular número 18 insertando la Real orden que manda recordar la obligacion en que están las Comisiones locales de instruccion primaria y demas que indica á suscribirse al Boletín oficial de instruccion pública.

Otra núm. 19 para la busca y captura de Pelegrin Luna natural de Valencia y Miguel Jordan, cabo del regimiento de Gerona.

Otra núm. 20 para la de José Ruiz Idalgo, natural de la Calzada de Calatraba.

Otra núm. 21 insertando el Real decreto de indulto á los complicados en las últimas rebeliones de las provincias de Logroño y Huesca.

Intendencia de Rentas: Edicto llamando y emplazando á José Giménez, carabinero que fué de hacienda pública.

Otro para la subasta de veinte y cuatro mil resmas de papel blanco para el sellado de 1846 con insercion del pliego de condiciones.

#### Número 11.

Gobierno político: circular núm. 22 insertando la Real orden que se manda que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones provinciales se arreglen en sus atribuciones á las que les señalan las nuevas leyes de estos Cuerpos.

Ley de organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Otra núm. 23 insertando otra Real orden que manda que se pague á los Comisarios y Celadores y Agentes de policia de los productos que se recau-

den en las mismas provincias.

Comandancia Militar: circular insertando la Real orden que manda se haga el abono de los servicios anteriores á cuantos Jefes y Oficiales hubiesen sido licenciados y vueltos despues al ejército.

#### Número 12.

Gobierno político: circular núm. 24 insertando la Real orden que manda que cuando se fuguen confinados ó presos se dé noticia al Ministerio de la Gobernacion.

Intendencia de Rentas: circular que inserta otra Real orden que previene se siga exigiendo el derecho de toneladas con arreglo á la Real cédula de 27 de Febrero de 1807.

Otra que contiene la Real orden que manda se observe la disposicion que inserta referente á la manifestacion que los patrones de barco deben hacer de las notas de cargamento.

Otra manifestando lo lisongero que le ha sido á S. M. el esmero con que en esta provincia se ha procurado cubrir las consignaciones del Banco de San Fernando.

Anuncio de la vacante del Magisterio de instruccion primaria de Ferez.

Se insertan los repartimientos hechos para el socorro de presos pobres y dotacion de Alcaldes para el primer tercio de este año, de los partidos de Albacete, Alcaraz, Almansa y Hellin.

#### Número 13.

Gobierno político: Circular núm. 25 encargando á los Alcaldes presten á la Guardia civil cuantos auxilios necesite.

Otra núm. 26 encargando se averigüe si en esta provincia se halla el pueblo de la naturaleza de Vicenta Lorera y sus Padres D. Santiago Lorera y Manuela Moya.

Otra núm. 27, insertando la Real orden por la que se aprueba la renovacion del convenio con que el Banco español de San Fernando se ofrece á hacer el empréstito necesario y que la misma indica

Otra núm. 28: otra Real orden declarando que desde el momento que un quinto es destinado á la Compañia, ó entregado al comisionado del arma se considera ser un soldado, quedando sin derecho á libertarse por la presentacion de un profugo.

Continuan los repartimientos para el socorro de presos pobres de los partidos de Chinchilla y La Roda.

---

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.